

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGIE YULIANA PAREDES CASTRILLÓN Y/OS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ Y/O.
RADICACIÓN: 760013103 003 2023 00337-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

El apoderado judicial de la parte actora solicita¹ se adicione el auto admisorio de la demanda de 2 de febrero de 2024², con el fin de tener en cuenta el amparo de pobreza que obra a folios 97 y 98 del cuaderno primero del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza reúne los requisitos del art. 151 y s.s., y de conformidad con el art. 287 del C.G.P. se accederá a adicionar el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha 02 de febrero de 2024 de conformidad con el art. 287 del C.G.P. con lo siguiente:

CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, quedando entonces exonerados de los gastos de la actuación procesal, conforme lo previsto en el art. 154 del C.G.P.

2.- En virtud del amparo de pobreza concedido, se exime a los demandantes de prestar caución conforme lo consagra el art. 590 del C.G.P. Por consiguiente, se decreta la siguiente medida cautelar:

- Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado "SUCURSAL REGIONAL BOGOTÁ" identificado con la matrícula No. 00551667, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A. Líbrese el oficio pertinente a la Cámara de Comercio de Bogotá.

05.

¹ Archivo 10 y 11 del e.e.

² Archivo 009 del e.e.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2023-00337-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d9292ed652b7c23f03831d2971f01c342911d1cfaa63cc7579e716c028198b**

Documento generado en 14/02/2024 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>